

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL DEL CUERPO FACULTATIVO DE CONSERVADORES DE MUSEOS

## CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

### Artículo 1º

La Asociación Profesional del Cuerpo Facultativo de Conservadores de Museos es una organización profesional de funcionarios públicos creada al amparo del derecho de asociación reconocido en el artículo 22 de la Constitución española de 1978 y sometida al régimen jurídico previsto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y la Ley 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado Público, e integrada por los miembros del Cuerpo Facultativo de Conservadores de Museos que voluntariamente lo soliciten y cumplan los requisitos establecidos en estos Estatutos.

La Asociación gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Tendrán carácter nacional, constituyéndose por tiempo indefinido

### Artículo 2º

La Asociación tiene su domicilio en Madrid en el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, calle Santa Isabel, 52, 28012 Madrid.

### Artículo 3º

La Asociación se regirá por los presentes Estatutos y por las Normas de Régimen Interior que redactará la Junta Directiva, para su aprobación por la Asamblea General, sin que en su contenido se disponga nada contrario a los Estatutos, y por los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General.

### Artículo 4º

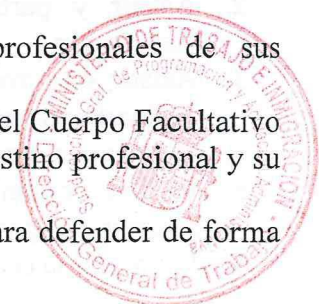
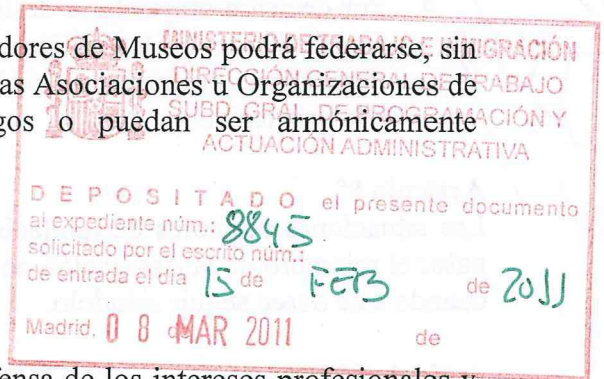
La Asociación del Cuerpo Facultativo de Conservadores de Museos podrá federarse, sin perder su propia personalidad y patrimonio, con otras Asociaciones u Organizaciones de funcionarios públicos cuyos fines sean análogos o puedan ser armónicamente conjugados con los de aquella.

## CAPÍTULO II. FINES DE LA ASOCIACIÓN.

### Artículo 5º

La Asociación se constituye para el fomento y defensa de los intereses profesionales y corporativos del Cuerpo Facultativo de Conservadores de Museos, sin perjuicio de los que haya que atender en razón de las federaciones que concierte. Y en concreto:

1. Representar y defender las necesidades y criterios profesionales de sus miembros.
2. Establecer un cauce de comunicación entre los miembros del Cuerpo Facultativo de Conservadores de Museos, independientemente de su destino profesional y su situación laboral particular.
3. Constituir una plataforma de actuación común que sirva para defender de forma conjunta sus intereses profesionales.



4. Establecer relaciones con otras asociaciones y federaciones del mismo o análogo carácter
5. Facilitar el intercambio de información y difundir el trabajo de los profesionales de museos.

Para un mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, ésta podrá crear órganos de carácter territorial o sectorial, dependientes orgánica y funcionalmente de la Junta Directiva. La creación de estos órganos y sus reglas de funcionamiento interno serán aprobadas por la Junta Directiva. Tales órganos podrán adoptar la forma y someterse al régimen jurídico de Secciones Sindicales.

### **CAPÍTULO III. DE LOS ASOCIADOS.**

#### **Artículo 6°**

Para afiliarse a la Asociación será indispensable haber ingresado previamente en el Cuerpo Facultativo de Conservadores de Museos.

Podrán afiliarse todos los que lo deseen, cualquiera que sea la situación administrativa en que se encuentren en el momento de la presentación de la solicitud.

Las peticiones de afiliación deberán dirigirse a la Junta Directiva de la Asociación.

#### **Artículo 7°**

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

1. A petición propia, solicitándolo por escrito a la Junta Directiva.
2. Por falta de pago de una anualidad de sus cuotas, teniendo la Asociación la obligación de comunicárselo por escrito. La baja se hará pública en la Asamblea General anual.
3. Al perderse la condición de funcionario perteneciente al Cuerpo Facultativo de Conservadores de Museos.
4. Por decisión mayoritaria de la Asamblea General (ordinaria o extraordinaria) a propuesta de la Junta Directiva, cuando ésta considere que el asociado ha actuado en detrimento de los Estatutos, normas y fines de la Asociación, o de la ética profesional.

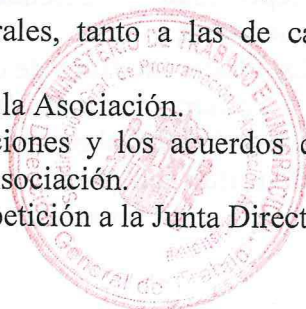
#### **Artículo 8°**

Las situaciones laborales de jubilación, excedencia, baja laboral, etc. a las que pueda pasar el miembro de la Asociación no serán motivo para perder la condición de asociado cuando éste desee seguir siéndolo.

#### **Artículo 9°**

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

1. Disfrutar de los servicios que ofrezca la Asociación.
2. Asistir y participar en las actividades promovidas u organizadas por la Asociación.
3. Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, tanto a las de carácter ordinario como a las de carácter extraordinario.
4. Elegir y ser elegido para los cargos y funciones de la Asociación.
5. Recibir comunicación periódica de las deliberaciones y los acuerdos que se adopten por parte de los órganos directivos de la Asociación.
6. Examinar la contabilidad de la Asociación previa petición a la Junta Directiva.



7. Recurrir, cuando consideren perjudicados sus derechos, ante la Asamblea General Ordinaria.
8. Constituir Secciones Sindicales en el ámbito del centro de trabajo.

#### **Artículo 10°**

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

1. Satisfacer la cuota en la cuantía y forma que para cada ejercicio establezca la Asamblea General Ordinaria y, en su caso, las derramas que acuerde la citada Asamblea.
2. Asistir a las Asambleas generales que se celebren, tanto a las de carácter ordinario como a las de carácter extraordinario, a menos que algún asunto de mayor envergadura se lo impida.
3. Respetar y cumplir los presentes Estatutos, normas complementarias, así como los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y aquellos otros que sean competencia de la Junta Directiva.
4. Colaborar en la medida de sus posibilidades en las actividades que desarrolle la Asociación.
5. Asesorar a la Junta Directiva en las cuestiones que aquélla les solicite.
6. Desempeñar las obligaciones que en razón de sus cargos les competen.

### **CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.**

#### **Artículo 11°**

Son órganos de gobierno de la Asociación: la Asamblea General y la Junta Directiva.

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 12°**

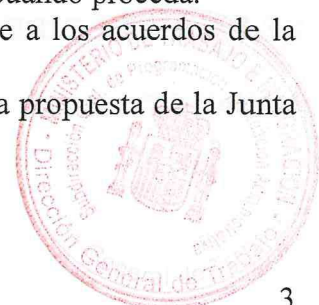
La Asamblea General, órgano supremo de la Asociación, está integrada por la totalidad de los asociados.

Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

#### **Artículo 13°**

La Asamblea General ordinaria deberá reunirse necesariamente una vez al año y conocerá de cuantos asuntos se le sometan y, en particular, de los siguientes:

1. Aprobar el Acta de la Asamblea anterior.
2. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
3. Aprobar el estado de cuentas del ejercicio anterior.
4. La elección, el nombramiento y la revocación, si procede, de los miembros de la Junta Directiva.
5. La reforma total o parcial de los presentes Estatutos.
6. Fiscalizar la gestión realizada por la Junta Directiva.
7. Aprobar el Plan General de actuación de la Asociación.
8. Aprobar la cuota anual y el establecimiento de derramas, cuando proceda.
9. Resolver los recursos planteados por los asociados frente a los acuerdos de la Junta Directiva que estimen lesivos para sus derechos.
10. Decidir la separación de los miembros de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva.
11. Disolver la Asociación.



#### Artículo 14º

La Asamblea General Extraordinaria se constituirá cuando las circunstancias así lo aconsejen, cuando la Junta Directiva lo estime conveniente para los intereses de la Asociación o si lo solicita un tercio de los asociados que estén al corriente de pago de sus cuotas.

#### Artículo 15º

- 1- Las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Presidente de la Asociación, previo acuerdo de la Junta Directiva, con una antelación mínima de 15 días a la fecha de su celebración.
- 2- La convocatoria se enviará a cada uno de los miembros de la Asociación por correo, fax u otro medio que permita dejar constancia de su recepción.
- 3- La convocatoria de la Asamblea General deberá contener el orden del día, el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y segunda convocatorias, debiendo mediar un mínimo de media hora entre ambas.
- 4- Todas las mociones que los asociados deseen introducir en el orden del día deberán ser remitidas a la sede de la Asociación con un mínimo de 48 horas de antelación al día fijado para la Asamblea General para que puedan ser recogidas en él.
- 5- No podrá adoptarse acuerdo alguno sobre asuntos que no consten en el orden del día de la convocatoria, salvo que se admita por su carácter urgente por dos tercios de los asociados presentes.

#### Artículo 16º

- 1- Para su válida constitución deberán concurrir a las Asambleas Generales, en primera convocatoria, presentes o representados, la mitad más uno de los asociados. En segunda convocatoria bastará la concurrencia de cualquier número de miembros.
- 2- Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Asociación, actuando de Secretario el que lo sea de la Junta Directiva.

#### Artículo 17º

- 1- Los asociados, constituidos en Asamblea General debidamente convocada y válidamente constituida, decidirán por mayoría simple sobre los asuntos incluidos en el orden del día.
- 2- Todos los asociados tendrán voz y voto, siempre que se encuentren al corriente de pago de sus cuotas.
- 3- Los acuerdos de la Asamblea son obligatorios para todos los asociados.
- 4- Todo afiliado podrá conferir su representación en la Asamblea General a otro miembro de la Asociación, por escrito firmado por el representado y, con carácter especial, para cada Asamblea. La representación deberá acreditarse ante quien actúe como Secretario de la Asamblea previamente a la constitución de la sesión.

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

#### Artículo 18º



- 1- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por mayoría simple de entre los miembros de la Asociación mediante sufragio directo y secreto de los asociados.
- 2- La Junta Directiva estará compuesta por: un Presidente, un Vicepresidente en su caso, un Secretario, un Tesorero, y un máximo de cinco vocales. Los cargos no serán remunerados.
- 3- El cargo de Vicepresidente será potestativo.
- 4- El nombramiento como miembro de la Junta Directiva tendrá una duración de tres años, siendo posible la reelección.
- 5- Si durante el plazo para el que fueron nombrados los miembros de la Junta Directiva se produjesen vacantes, la propia Junta designará entre los asociados a las personas que hayan de ocuparlas, debiendo ratificarse el nombramiento en la primera Asamblea que se celebre.

#### **Artículo 19°**

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al semestre y se dará por constituida para la validez de las deliberaciones y la toma de acuerdos cuando asistan la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría, teniendo el Presidente voto de calidad para dirimir los empates.

#### **Artículo 20°**

Son funciones de la Junta Directiva todas aquellas que, encaminadas al cumplimiento de los fines de la Asociación, no estén expresamente atribuidas a la Asamblea General, incluidas las de disposición de sus fondos.

#### **Artículo 21°**

El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación.

Corresponde al Presidente:

- 1- Ostentar la representación de la Asociación.
- 2- Convocar las elecciones a miembros de la Junta Directiva así como las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- 3- Presidir las Asambleas ordinarias y extraordinarias y las reuniones de la Junta Directiva, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- 4- Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- 5- Autorizar con el visto bueno las actas de las reuniones de los órganos colegiados de la Asociación.
- 6- Ejercer cuantas otras atribuciones le encomiende la Asamblea General o la propia Junta Directiva, y cuantas otras funciones sean inherentes a su cargo.

#### **Artículo 22°.**

El Vicepresidente de la Asociación, en su caso, ejercerá las funciones del Presidente en caso de ausencia o enfermedad de éste o en caso de encontrarse vacante el cargo, y asumirá las tareas que le encomiende el Presidente.

#### **Artículo 23°.**

Corresponde al Secretario de la Asociación:

- 1- Llevar los libros de actas donde se consignen todas las correspondientes a las diferentes reuniones de los órganos colegiados de la Asociación.



- 2- Expedir certificaciones de las reuniones que consten en los libros de actas, con el visto bueno del Presidente.
- 3- Asistir al Presidente o, en su caso, al Vicepresidente en la convocatoria y celebración de Asambleas ordinarias o extraordinarias.
- 4- De no existir la figura del Vicepresidente, asumir las funciones señaladas en el artículo 22.
- 5- Asumir las restantes tareas que le encomiende el Presidente.

#### **Artículo 24°.**

Corresponde al Tesorero:

- 1- Percibir las cuotas de los asociados y aquellas cantidades que se deban a la Asociación por cualquier concepto.
- 2- Realizar los pagos que deba satisfacer la Asociación.
- 3- Llevar la contabilidad de la Asociación, elaborando el resumen general en cada ejercicio completo, para someterlo, previa aprobación de la Junta Directiva, a la Asamblea ordinaria.

#### **Artículo 25°**

Corresponde a los vocales:

1. Participar con voz y voto en todas las reuniones de la Junta Directiva.
2. Coordinar las actividades de la Asociación.
3. Dar cuenta al Presidente de su gestión normal y de las extraordinarias que les fueran encomendadas.
4. En caso de vacante del Presidente de la Asociación, y de no existir la figura del Vicepresidente, y en el caso de que el Secretario no asuma las funciones del Presidente vacante, uno de los vocales asumirá las funciones señaladas en el artículo 22. El orden de prelación será el siguiente:
  1. Aquel vocal que se ofrezca voluntario para el desempeño del cargo, debiendo contar con la aprobación de la Junta Directiva, habiendo de ratificarse el nombramiento en la primera Asamblea que se celebre.
  2. El vocal que designe la propia Junta Directiva, habiendo de ratificarse el nombramiento en la primera Asamblea que se celebre.
  3. El vocal de más edad, habiendo de ratificarse el nombramiento en la primera Asamblea que se celebre.

### **CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO.**

#### **Artículo 26°.**

La gestión económica de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva, que la ejercerá a través del Tesorero. La Junta Directiva rendirá cuentas anuales a la Asamblea General.

#### **Artículo 27°**

La Asociación carece de patrimonio inicial.

#### **Artículo 28°.**

El presupuesto anual de la Asociación estará dotado de los siguientes recursos:



- 1- Las cuotas de los asociados, que tendrán la cuantía y periodicidad que acuerde la Asamblea General.
- 2- Los rendimientos de su propio patrimonio en su caso.
- 3- Las subvenciones y donativos que puedan serle otorgados.
- 4- Cualquier otro ingreso.

## CAPÍTULO VI. EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

### Artículo 29º.

La Asociación se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- 1- Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria, expresamente convocada al efecto. El acuerdo de la Asamblea no será válido si no es adoptado por los dos tercios de sus miembros
- 2- Por resolución de la autoridad judicial competente.

### Artículo 30º.

En caso de disolución, el patrimonio de la Asociación, si lo hubiere, quedará a disposición de la última Junta Directiva designada conforme a estos Estatutos, quien en funciones de Comisión Liquidadora de la Asociación, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

## CAPÍTULO VII. DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

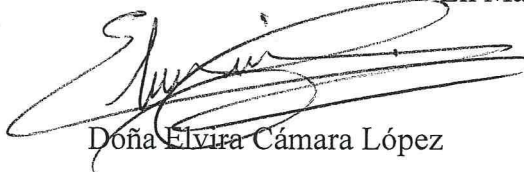
### Artículo 31º

Cualquier duda sobre la aplicación de los presentes Estatutos se resolverá por la Junta Directiva, que también podrá hacerlo sobre cualquier otra cuestión no prevista en ellos, dando cuenta para su aprobación en la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad.

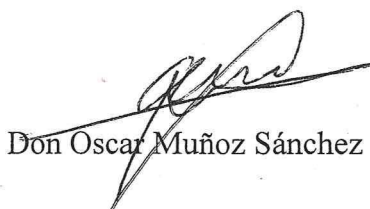
## DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y las disposiciones complementarias.

En Madrid, a 8 de febrero de 2011



Doña Elvira Cámara López



Don Oscar Muñoz Sánchez



Doña Mª Concepción Martínez Tejedor



Doña Inmaculada González Galej